



## ACUERDO CG45/2021

**POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. GABRIELA RUÍZ GARCÍA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba

modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

- VIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X.** Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, escrito de manifestación de intención así como diversa documentación presentada por la C. Gabriela Ruíz García, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora.
- XI.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Gabriela Ruíz García, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los requisitos del Acta Constitutiva, los formatos de manifestación de intención de su planilla, el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, las copias de las credenciales para votar de su planilla, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, los formatos 3 y 15, así como el emblema.
- XII.** Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Gabriela Ruíz García mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta diversa documentación, en virtud del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XIII.** Con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/18/2021 por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y

Regidores(as) para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, encabezada por el C. Gabriela Ruíz García, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, encabezada por la C. Gabriela Ruíz García, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades

federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- “I.- Gobernador del estado de Sonora;*
- II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
- III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

*En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
13. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
14. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
16. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

*“I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*

- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.”*

17. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
18. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
19. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, **en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.**
20. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
21. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72

Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

22. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

- A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*
- C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
- G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."*

23. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII, párrafo segundo de la Convocatoria, en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

24. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, escrito de manifestación de intención así como diversa



documentación presentada por la C. Gabriela Ruíz García, para aspirar a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, conforme a lo siguiente:

- a) *Copia digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual no se apegaba al Formato 2 de Estatutos aprobado en la Convocatoria.*
- b) *Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Gabriela Ruíz García.*

25. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Gabriela Ruíz García, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los requisitos del Acta Constitutiva, los formatos de manifestación de intención de su planilla, el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, las copias de las credenciales para votar de su planilla, de su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, los Formatos 3 y 15, así como el emblema.

Es importante precisar que, en fechas seis y siete de enero de dos mil veintiuno, la ciudadana interesada presentó a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cédula de registro ante el Sistema de Administración Tributaria, credencial para votar de la persona administradora de recursos, credencial para votar del representante legal, emblema digitalizado y el Formato de notificación por correo electrónico.

26. En relación a lo anterior, con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Gabriela Ruíz García, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

*“... Resulta muy importante aclararle que en este acto que para dar cabal cumplimiento a dicho requerimiento, se presenta de manera física la documentación requerida toda vez que la plataforma electrónica que ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la cual representa tan dignamente, me ha dejado en completo estado de indefensión, toda vez que permanece cerrada y con ello la imposibilidad de digitalizar los documentos requeridos y que en este acto entrego de manera adjunta al presente escrito, cumpliendo con dichos términos atendiendo lo relativo a lo rezado en el artículo 19 de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral del 2020-2021...”*

De igual forma, anexo a su escrito, presentó de forma física, los siguientes documentos:

- a) Constancia de Inscripción o Asiento ante el Registro Público de la Propiedad de la Escritura Pública “VAMOS POR EMPALME A.C.”
- b) Contrato de apertura bancaria en la institución bancaria BBVA a nombre de la “VAMOS POR EMPALME A.C.”
- c) Formato 3, Aceptación de notificación vía electrónica sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano para Diputados(as) y Ayuntamientos.
- d) Constancia de situación fiscal, cédula de identificación fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria.

27. En ese sentido, se tiene que con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCL/18/2021, mediante el cual determinó lo siguiente:

*“...Que de la totalidad de la documentación presentada por la C. Gabriela Ruíz García, a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, así como de la documentación recibida en oficialía de partes en virtud del requerimiento realizado por parte de esta autoridad electoral, se tiene que a la fecha los documentos que integran el expediente de la C. Gabriela Ruíz García, son los siguientes:*

	<b>DOCUMENTO REQUERIDO</b>	<b>DOCUMENTO PRESENTADO</b>
1	<i>Formato de Manifestación de intención de la o el ciudadano(as) interesado(a) en aspirar a una candidatura independiente</i>	<i>Formato 1 de Manifestación de intención debidamente firmado por la C. Gabriela Ruíz García.</i>
2	<i>Copia digitalizada del Acta Constitutiva</i>	<i>Copia del Acta Constitutiva a nombre de la Asociación Civil: “Vamos por Empalme A.C.”.</i>
3	<i>Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria</i>	<i>Copia de la cédula que acredita el registro ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil: “Vamos por Empalme A.C.”.</i>
4	<i>Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria</i>	<i>Copia del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de “Vamos por Empalme A.C.”.</i>
5	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano(a) interesado(a).</i>	<i>Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la C. Gabriela Ruíz García.</i>
6	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el representante legal.</i>	<i>Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Dionicio Cuauhtémoc Estrada Félix</i>
7	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el encargado(a) de la administración de los recursos.</i>	<i>Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la C. Adriana Magaña Gutiérrez.</i>
8	<i>Formato 1A de manifestación de intención de la personas que integran la planilla.</i>	<i>Formato 1A de Manifestación de intención debidamente firmado por los CC. Alán Heberto Castro Cruz, Elian Delgado Soberanes, María de Jesús García Quintero, María de Jesús García Quintero, María Guadalupe Lozada Enríquez, Marcelo Javier</i>

		<i>Cervantes Rodríguez, Bryan Alejandro Urías Ramírez, Nadia Mavell Calamaco Reyes, Petra de Jesús Martínez López, Francisco Javier Ruíz Soto, Sergio Fernando Tolentino Escandón, Marcia Tatiana García Hinostro y Luz Marina Cota Virgen.</i>
9	<i>En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.</i>	<i>Formato 3 debidamente firmado por la C. Gabriela Ruíz García.</i>
10	<i>Emblema en formato digitalizado que le distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.</i>	<i>Emblema en formato digital.</i>
11	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de cada integrante de la planilla.</i>	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de los CC. Francisco Javier Bustillos Montoya, César Amaya León, Petra de Jesús Martínez López, María de Jesús García Quintero, Alán Heberto Castro Cruz y Marcia Tatiana García Hinostro.</i>
12	<i>Formato 15, escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</i>	<i>Formato 15 debidamente firmado por la C. Gabriela Ruíz García.</i>

*De la tabla anterior se advierte que, la ciudadana interesada no cumplió con la totalidad de los requisitos, por las razones siguientes:*

- a) Por lo que respecta a la integración de la planilla, se tiene que la ciudadana interesada presentó un Formato distinto al Formato 1A de manifestación de intención aprobado en la Convocatoria, en donde señala que postula a los CC. Francisco Javier Bustillos Montoya y César Amaya León como Síndicos propietario y suplente, respectivamente, sin embargo, no es el Formato adecuado y establecido para tales efectos, y tampoco se encuentra debidamente firmado por los ciudadanos referidos, por lo que, al no ser el formato correspondiente, se tiene por no satisfecho dicho requisito.*
- b) En relación a las credenciales para votar de las y los integrantes de la planilla, se tiene que la C. Gabriela Ruíz García, presentó copias de las credenciales para votar de los CC. Petra de Jesús Martínez López, María de Jesús García Quintero, Alán Heberto Castro Cruz, Marcia Tatiana García Hinostro, las cuales son ILEGIBLES, por lo que, se tiene por no cumplido el referido requisito.*
- c) Que la C. Gabriela Ruíz García, no presentó copias de las credenciales para votar de los CC. Elián Delgado Soberanes, María Guadalupe Lozada Enríquez, Sergio Fernando Tolentino Escandón, Luz Marina Cota Virgen,*

quienes integran la planilla que postula, en ese sentido, se tiene por no satisfecho dicho requisito.

- d) De igual manera, la integración de la planilla que presenta la C. Gabriela Ruíz García, NO CUMPLE con el principio de paridad y la alternancia de género, por lo siguiente:

<b>NOMBRE DEL CIUDADANO(A)</b>	<b>CARGO POR EL QUE SE POSTULA</b>
Gabriela Ruíz García	Presidenta Municipal
Francisco Javier Bustillos Montoya	Síndico propietario
César Amaya León	Síndico suplente
Alán Heberto Castro Cruz	Regidor propietario 1 (debió postular a una persona del género femenino)
Elian Delgado Soberanes	Regidor suplente 1 (debió postular a una persona del género femenino)
María de Jesús García Quintero	Regidora propietaria 2 (debió postular a una persona del género masculino)
María Guadalupe Lozada Enríquez	Regidora suplente 2 (debió postular a una persona del género masculino)
Marcelo Javier Cervantes Rodríguez	Regidor propietario 3 (debió postular a una persona del género femenino)
Bryan Alejandro Urías Ramírez	Regidor suplente 3 (debió postular a una persona del género femenino)
Nadia Mavell Calamaco Reyes	Regidora propietaria 4 (debió postular a una persona del género masculino)
Petra de Jesús Martínez López	Regidora suplente 4 (debió postular a una persona del género masculino)
Francisco Javier Ruíz Soto	Regidor propietario 5 (debió postular a una persona del género femenino)
Sergio Fernando Tolentino Escandón	Regidor suplente 5 (debió postular a una persona del género femenino)
Marcia Tatiana García Hinostro	Regidora propietaria 6 (debió postular a una persona del género masculino)
Luz Marina Cota Virgen	Regidora suplente 6 (debió postular a una persona del género masculino)

...

En consecuencia, y en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, esta Comisión resuelve declarar como improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, encabezada por la C. Gabriela Ruíz García, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para en su caso, su aprobación.”

28. Es importante precisar que, tal y como lo señaló la Comisión en el referido Acuerdo CTCI/18/2021 de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, en apoyo a la persona interesada, personal de la Unidad Técnica de Fomento y de Participación Ciudadana de este Instituto, ayudó a la ciudadana interesada a obtener citas en el Registro Público y en el Servicio de Administración Tributaria.

Sin embargo, las acciones realizadas y la documentación aportada por la C. Gabriela Ruíz García ante este Instituto Estatal Electoral, resultan insuficientes para concluir de forma fehaciente que la ciudadana interesada en obtener la calidad de aspirante fue diligente, o que existió algún impedimento para tal fin, cuando es un hecho notorio que otras personas cumplieron oportunamente con presentar la documentación requerida y obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, en las mismas circunstancias actuales y dentro de los términos establecidos en la misma Convocatoria.

29. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, **en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.**
30. En consecuencia, no es dable que este Consejo General le conceda la calidad de aspirante a la candidatura independiente pretendida, por haber incumplido con la presentación oportuna de la documentación exigida y precisada en la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento, ni acredita de forma documental y fehaciente que fue diligente en la realización de los trámites requeridos para cumplir con tal finalidad, en los términos precisados.
31. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar **improcedente** la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, encabezada por la C. Gabriela Ruíz García, a propuesta de la Comisión.
32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se resuelve declarar improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, encabezada por la C. Gabriela Ruíz

García, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, se tiene por no presentada la respectiva manifestación de intención.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Gabriela Ruíz García, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG45/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. GABRIELA RUÍZ GARCÍA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.*